

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA COMPARSA DE BALLESTEROS

I. DEL UNIFORME Y LA UNIFORMIDAD DE LA COMPARSA

Artículo 1º :

Los uniformes reglamentarios de la Comparsa de Ballesteros a la fecha de aprobación del presente Reglamento son tres : un traje oficial masculino y dos femeninos, y constan de las siguientes prendas y denominación :

1) Para el traje oficial masculino :

- a) CASACA de terciopelo negro y forrada de 'rayón', de manga corta y escote en pico. Pechera en terciopelo ocre, ribeteada con 'pasamanería' ancha negra y dorada. Alrededor del escote, a unos ocho cms., 'pasamanería' estrecha negra y dorada con cordón negro que atraviesa veinte ojetes formando aspas, cuatro por encima de la 'pasamanería' a los lados del escote y una debajo del pico. En el centro del bastillón y de las mangas, cenefa escalonada o en forma de castillos de 'lamé' dorado con contorno bordado. La espalda queda libre para bordados o aditamentos opcionales de motivos festeros o alusivos a la Comparsa.
- b) PANTALÓN de terciopelo negro y forrado de 'rayón', liso de camal estrecho y bolsillos en las costuras.
- c) CAMISA blanca de 'raso de poliéster' con escote de pico y abertura de unos veinte cms. de donde sale el cuello entero. De manga larga con unos cuarenta y ocho cms. de anchura acabada en puños de unos ocho cms. de longitud.
- d) BOTAS de caña en piel negra, con vuelta de piel blanca ribeteada en 'pasamanería' negra y dorada con cinco pestañas, la frontal de mayor tamaño y acabada en pico sobre la que destaca una cruz de piel negra.
- e) CINTURÓN de piel blanca y detalles en piel negra, que abrocha delante con hebilla de metal plateado.
- f) CAPA larga en fieltro o paño negro y vueltas en raso blanco, con corte de 'media capa' y alzacuello con cintas de terciopelo blanco puestas al 'bies' formando una 'V' en el centro. Dos cordones blancos acabados en borla que se prolongan desde el alzacuello para anudarla.
- g) PUÑOS rectos de material dorado.
- h) GORRO DE DESFILE de terciopelo negro, con vuelta y pico delantero. 'Pasamanería' dorada al canto de la vuelta y ribeteando todo el gorro, con plumas blancas en el lado derecho.
- i) GORRO DE CAMPAÑA O PASEO de tipo 'frigio' con borla blanca delante, de terciopelo negro y ocre en dos franjas alternadas arriba y bajo a cada lado, y 'pasamanería' dorada que las separa.

- j) BALLESTA con estructura de madera y la flecha y adornos en metal dorado. Los cordones de color amarillo y tensos, desde el extremo de los brazos de la ballesta, sujetos por rosetones de metal, hasta el final de la flecha.

2) Para el traje oficial femenino 'de pantalón' :

- a) CASACA de terciopelo negro con dos cortes en la parte delantera de unos catorce cms. desde el bajo. Adornada con apliques dorados de 'lamé' a unos cuatro cms. del borde. Pechera de terciopelo de color rosa o salmón en forma de 'V' y escote recto, adornada con 'pasamanería estrecha negra y dorada, y piedras de azabache. Hombreras negras adornadas con 'pasamanería fina negra y dorada formando listas. El bajo de la casaca, la pechera y las hombreras van ribeteadas con 'pasamanería dorada ancha.
- b) PANTALÓN ajustado de terciopelo negro, con dos bandas de terciopelo salmón en los lados ribeteadas con 'pasamanería dorada ancha. El adorno interior de las bandas es de piedras de azabache y 'pasamanería fina negra y dorada.
- c) CAMISA blanca de 'piel de ángel' y cuello redondo, con abertura central delantera de unos doce cms. El cuello va ribeteado con tira bordada blanca. Manga larga y ancha acabada con puños de unos ocho cms.
- d) BOTAS de caña en piel negra y adornos dorados en el frontal y parte superior. Vuelta blanca y estrecha recortada en picos bajo de los apliques superiores.
- e) CINTURÓN negro de piel que abrocha detrás. Parte delantera ancha sobre la que destaca pieza de metal dorado y apliques triangulares igualmente dorados en todo el cinto.
- f) CAPA de terciopelo negro forrada de 'raso' blanco y adornada de arriba a abajo con una ballesta y tres apliques de 'lamé' dorado. A unos diez cms. del bastillón, cenefa ribeteada con 'pasamanería dorada ancha y formada por apliques en triángulo invertido de 'lamé' dorado y de medio óvalo de terciopelo salmón, con 'pasamanería estrecha dorada en los cantos. La parte superior de la capa es recta y destacan dos rosetones dorados de metal en los extremos.
- g) PUÑOS de metal dorado con grabados, y extremo superior en pico redondeado.
- h) GORRO DE DESFILE de terciopelo negro y vuelta de terciopelo salmón acabado en pico y ribeteado con 'pasamanería dorada. Plumas amarilla y blanca en el lado derecho.
- i) GORRO DE CAMPAÑA O PASEO de tipo 'frigio' con borla blanca delante, de terciopelo negro y salmón en dos franjas alternadas arriba y bajo a cada lado, y 'pasamanería dorada que las separa.
- j) FLECHA de metal dorado y grabados.

3) Para el traje oficial femenino 'con falda' :

- a) CORPIÑO ajustado de terciopelo negro ribeteado con 'pasamanería dorada y pechera de terciopelo salmón y cordonera negra central. Escote redondo grande y hombreras de terciopelo salmón con 'pasamanería negra formando cuadros. Bajo y al canto, cenefa escalonada o de castillos de 'lamé' dorado, con contorno bordado.
- b) FALDA de terciopelo negro ribeteada al canto con puntilla blanca. En el lado derecho, pieza de terciopelo salmón con cordonera negra y 'pasamanería dorada al canto. Debajo de la pieza, abierto con doble volante blanco con puntilla blanca. A unos cuatro cms. del bajo de la falda, cenefa de terciopelo salmón con apliques negros y 'pasamanería dorada que la ribetea, y cuatro cms. arriba, cenefa escalonada o de castillos de 'lamé' dorado, con contorno bordado.
- c) CAMISA blanca de 'piel de ángel' con escote redondo cuatro cms. menor que el del corpiño. Alrededor del escote, pieza blanca rizada ribeteada por arriba con 'vivo' salmón y por debajo con 'pasamanería blanca. De manga larga ancha acabada en puños de unos 8 cms.
- d) BOTAS (común al traje femenino 'con pantalón')
- e) CINTURÓN (común al traje femenino 'con pantalón')
- f) BANDA en la espalda, de terciopelo salmón y apliques negros con los extremos sujetos en el hombro derecho y en el lado izquierdo de la cintura con dos rosetones

dorados de metal (comunes al traje femenino 'con pantalón'). Por encima de esta tira de terciopelo, tela blanca ribeteada con 'pasamanería' fina y en la punta aplique de metal dorado y perla.

- g) PUÑOS (común al traje femenino 'con pantalón')
- h) GORRO DE DESFILE de tipo 'bombín' de terciopelo negro ribeteado con 'bies' y 'pasamanería' dorada. Pluma blanca en el lado derecho.
- i) TOCADO de redecilla blanca de 'piel de ángel' que recoge el pelo, con cordón dorado y perlas.
- j) GORRO DE CAMPAÑA O PASEO (común al traje femenino 'con pantalón')
- k) BALLESTA de madera con adornos de metal dorado y grabados.
- l) CARCAJ de piel negra y cuero con flechas de metal dorado, colocado en la cintura, al lado derecho.

NOTA : Existe en la Secretaría de la Comparsa material fotográfico y bocetos catalogados para resolver cualquier duda sobre las diferentes prendas arriba descritas, tanto de su diseño como de su confección. Este material gráfico es una extensión del presente Reglamento, y referencia obligatoria para los socios, a fin de establecer con la menor ambigüedad posible y máximo detalle los uniformes oficiales de la Comparsa de Ballesteros.

Artículo 2º :

DE LA UNIFORMIDAD.

Se distinguen dos uniformidades : 'Completa' y de 'Campaña' o 'Paseo'.

1) Traje masculino :

- Completa : con la totalidad de las prendas oficiales, gorro de desfile y ballesta.
- De Campaña o Paseo : traje completo a excepción de la capa, gorro y ballesta.

2) Traje femenino 'con pantalón' :

- Completa : con la totalidad de las prendas oficiales, gorro de desfile y flecha.
- De Campaña o Paseo : traje completo a excepción de la capa, gorro y flecha.

3) Traje femenino 'con falda' :

- Completa : con la totalidad de las prendas oficiales, gorro de desfile, ballesta y carcaj.
- De Campaña o Paseo : traje completo a excepción de la banda, gorro, ballesta y carcaj.

Artículo 3º :

DE LA UNIFORMIDAD POR ACTOS.

La uniformidad para los distintos actos festeros será la siguiente :

- A) En 'La Entrada', 'Desfile de la Esperanza', 'Cabalgata', 'Procesión' Traje Completo.
- B) En 'Dianas', 'Retreta', 'Guerrillas', 'Embajadas', 'Salvas', 'Ofrenda' y en la 'Despedida' y 'Recibimiento' de la imagen de la Virgen de las Virtudes : uniformidad de Campaña o Paseo con uso obligatorio del gorro de Paseo para los Arcabuceros, y aconsejable para todos los socios. En la 'Retreta' se podrá participar con disfraces que representen cuadros alegóricos, previa autorización de la Junta Directiva, o con el uniforme de Campaña.
- C) Entrada de nuevos Capitanes y Alféreces y Madrinas, Traje de Campaña o Paseo con uso obligatoria de gorro de paseo.

Artículo 4º :

Queda reservado el uso del uniforme oficial de la Comparsa de Ballesteros para aquellos socios efectivos que estén al corriente con sus obligaciones y hayan satisfecho la cuota de socio en sus diversas secciones establecidas en el capítulo IX del presente Reglamento. Asimismo queda reservado el uso del uniforme en las fechas, lugares y actos festivos, estipulados en los Estatutos de la Junta Central de Fiestas de Villena u organismo rector superior, asumidos por esta Asociación, quedando totalmente prohibido su uso fuera de ellos.

Artículo 5º :

Quienes se presenten a los actos de Fiestas, de forma diferente a la establecida en el artículo 3º, no podrán tomar parte en el acto o desfile de que se trate. La falta o fallos en la uniformidad es motivo de sanción grave tal como se establece en el capítulo XII del presente Reglamento.

II. DE LA BANDERA, GUIÓN E INSIGNIA

Artículo 6º :

DE LA BANDERA OFICIAL.

La Bandera Oficial de la es el signo distintivo que identifica a la Comparsa de Ballesteros en todos los actos.

Su diseño responde al de un rectángulo dividido en dos colores por su diagonal en ambas caras. Se establece la parte anversa como la que deja el mástil al borde izquierdo, y la diagonal se extiende en este lado desde el extremo superior derecho hasta el inferior izquierdo, con el color negro en la parte superior y verde en la inferior, y en el centro un bordado de una ballesta orientada al contrario de la diagonal. En la bandera, también bordada, aparece la leyenda "Comparsa de Ballesteros", así como el año de su fundación "1.966". En la parte reversa la diagonal se respeta, con el color ocre arriba y blanco bajo, y en el centro un bordado representando a la Patrona de Villena, la Virgen de las Virtudes, con las leyendas bordadas "Nuestra Señora María de las Virtudes" arriba, y bajo, "Villena", y el año de creación de la bandera "1.987".

Artículo 7º :

DE LAS BANDERAS NO OFICIALES.

Además de la Bandera catalogada como Oficial, se proveerá de otras banderas de características similares, pero de menor peso, para el rodamiento y otros actos en los que no sea necesaria la participación de la Bandera Oficial. También la representación infantil de la Comparsa será provista de una Bandera similar a la Oficial pero, al uso, de un tamaño y peso menor. En esta bandera el bordado central lo constituye una ballesta, elemento emblemático de la Comparsa.

Artículo 8º :

DEL GUIÓN DE LA COMPARSA.

El Guión es el pendón que se lleva delante de la Comparsa a modo de guía y de identificación de ésta. Puede asimismo suplir a la Bandera Oficial en representación de la Comparsa en determinados actos y manifestaciones de nuestras fiestas.

El Guión es un estandarte negro con cuatro apliques triangulares de metal dorado en su parte superior. En el centro destaca un escudo ribeteado en dorado y dividido diagonalmente por negro arriba y ocre bajo, con la silueta dorada de la Insignia de la Comparsa. Acaba en dos puntas aderezadas con motivos dorados y en las que penden dos borlas del mismo color. Todo el estandarte va rematado en 'pasamanería' dorada, y se distinguen las leyendas : "Ballesteros" arriba del escudo y "Fundada en 1.966" bajo. El asta va rematada por una punta de lanza, y el estandarte pende sobre una barra horizontal acabada en piezas de metal dorado.

Artículo 9º :

DE LA INSIGNIA DE LA COMPARSA.

La Insignia es el signo distintivo que identifica gráficamente a la Comparsa de Ballesteros, como tal es la imagen de la ballesta del traje oficial masculino con respeto de sus colores, y sobre la que aparecen diversos motivos del uniforme, como el gorro y parte de la casaca y camisa, así sus colores son negro, ocre, blanco, dorado y marrón. También se dispone de una versión catalogada del mismo en blanco y negro, más funcional para su uso propagandístico y de Secretaría.

La Insignia de la Comparsa constituye el sello oficial de la Comparsa, y aparece en membretes y encabezamientos de correspondencia, recibos, publicaciones, etc. y cualquier otra labor de la Secretaría.

NOTA : Como extensión del presente Reglamento, se dispone en la Secretaría de la Comparsa material gráfico catalogado con la Insignia de la Comparsa, tanto a color como en blanco sobre negro.

III. DE LOS ACTOS OFICIALES E INTERNOS

Artículo 10º :

- A) Se consideran Actos Oficiales de la Comparsa de Ballesteros los que determine la Junta Central de Fiestas o estamento superior. En todos los actos deberá guardarse la debida compostura y obediencia a las indicaciones del Capitán de la Comparsa y de la Junta Directiva o a las de quienes expresamente ostenten su delegación, que irán debidamente identificados.
- B) La asistencia a estos actos no es obligatoria, excepción hecha de , al menos, el número mínimo de Arcabuceros oficiales que exijan las ordenanzas de la Junta Central de Fiestas en sus actos específicos. No obstante se considera que la presencia del mayor número posible de socios da esplendor y vistosidad a todas las manifestaciones de la Comparsa.

Artículo 11º :

- A) Se considera Acto Interno de la Comparsa de Ballesteros, las celebraciones de efemérides, aniversarios significativos, inauguraciones, actos no oficiales tradicionalmente celebrados por la Comparsa, así como cualquier otro acto que se considere oportuno y refrendado en todos los casos por la Asamblea General.
- B) Se considera que la masiva asistencia a los Actos Internos dará esplendor a tales manifestaciones.
- C) Son Actos Internos de la Comparsa de Ballesteros :
- Cena de 'Confraternidad' del 3 de septiembre.
 - Cena Tradicional del 4 de septiembre.
 - Almuerzo festero del 5 de septiembre.
 - Aperitivo para socios infantiles del día 6 de septiembre.
 - Aperitivo para todos los socios después del acto de 'La Ofrenda'
 - 'Almuerzo de la Sardina' del 9 de septiembre.
 - Acto de presentación de las Madrinas (y cargos de representación)
 - Junta de fin de pago de cuotas del 15 de agosto.
 - 'Comida de Hermandad' realizada después de las Fiestas.
 - Cena de 'Las Sobras' del día 9 de septiembre.
 - 'Día del socio infantil', coincidente con el día del 'Pasacalles'.
 - 'Almuerzo de los Jubilados' en el mes de agosto.
 - Brindis de Navidad.
 - Aperitivo del 'Día de la Mahoma' el 12 de mayo.
 - Almuerzo del Ecuador Festero.

IV. DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN**Artículo 12º :**

Se establecen en la Comparsa de Ballesteros, y con libre solicitud, cuatro cargos para su representación oficial (Capitán, Alférez, Capitán infantil y Alférez infantil) y dos cargos femeninos (Madrina y Madrina infantil), que tendrán la obligación de asistir a todos los actos oficiales de la Comparsa en que sea preceptiva su presencia, siendo su uniformidad la que establezca la Junta Central de Fiestas.

Artículo 13º :

Para optar a los cargos de Capitán y Alférez es condición indispensable ser socio saliente de la Comparsa de Ballesteros, con mayoría de edad. Para los cargos de Capitán y Alférez infantiles será necesaria la condición de socio infantil de la Comparsa, con suficiente autonomía para desempeñar su cargo. (Edad recomendada entre los 7 y 12 años).

Artículo 14º :

Para su nombramiento se requerirá a la Madrina haber cumplido la mayoría de edad, y para la Madrina infantil que tenga suficiente autonomía para desempeñar su cargo. (Edad recomendada entre los 7 y 12 años).

Artículo 15º :

Quedan excluidos de ser elegidos Capitán, Alférez o Madrina, los miembros de la Junta Directiva que desempeñen los cargos de presidente, vicepresidente (primero y segundo) y delegado de la Junta Central de Fiestas, así como los cabos oficiales de la comparsa.

Artículo 16º :

Ningún solicitante podrá repetir un cargo de representación, siempre que existan candidaturas, al menos en un lapso de 3 años, desde el último desempeño de la función.

Artículo 17º :

Podrán presentar candidaturas a los cargos de Madrinas, todo socio de la Comparsa mayor de edad, remitiendo solamente una por año.

Artículo 18º :

NOMBRAMIENTO DE CAPITANES, ALFÉRECES Y MADRINAS.

- A) El nombramiento de Capitanes, Alféreces y Madrinas, tanto mayores como infantiles, será efectuado anualmente por la Junta Directiva por sorteo de las solicitudes en acto público, recibidas antes del 30 de junio, convenientemente en la Asamblea General Extraordinaria del mes de agosto, para el mandato del año siguiente al de su nombramiento.
- B) Con el fin de dar posibilidad a todos los socios que aspiren a estos cargos, la Comparsa establecerá dos modalidades de solicitudes a los mismos : "solicitud individual" y "solicitud por grupo completo".
1. "Solicitud individual" : Las solicitudes serán presentadas de forma individual, para Capitán, Alférez, Madrina , Capitán infantil, Alférez infantil o Madrina infantil.
 2. "Solicitud por grupo completo" : Las solicitudes serán presentadas por grupos, que incluirán, obligatoriamente, todos los cargos, tanto mayores como infantiles.

La fecha tope para la recepción de estas solicitudes será el día 30 de junio.

- C) En caso de presentarse más de una solicitud se resolverá el sorteo en la Asamblea General Ordinaria de Agosto según los siguientes criterios y prioridades de elección :
1. Tendrán prioridad las "solicitudes por grupo completo" a las "solicitudes individuales".

2. Dentro de las “solicitudes por grupo completo” tendrán prioridad aquellas en las que el cargo de Madrina recaiga en una socia de la comparsa. Caso de existir dos o más solicitudes de este tipo con el cargo de Madrina cubierto por una socia efectiva de la comparsa, tendrán prioridad aquellas solicitudes en las que el cargo de Madrina infantil recaiga en una socia infantil de la comparsa.
3. De existir dos o más “solicitudes por grupo completo” sin prioridad establecida según 1 y 2, se efectuará el sorteo público según disponga la Junta Directiva, siendo el resultado de éste inapelable.
4. Dentro de las “solicitudes individuales” al cargo de Madrina y Madrina infantil, tendrán prioridad aquellas en las que el cargo en cuestión recaiga sobre socias de la comparsa.
5. Se efectuará sorteo público según disposiciones de la Junta Directiva para aquellos cargos en los que existan dos o más “solicitudes individuales”, respetando la prioridad que asigna el apartado anterior para los cargos de Madrina y Madrina infantil. El resultado será aceptado de forma inapelable por los candidatos.

D) Si alguno de los cargos quedase vacante por no existir solicitud presentada hasta el día 30 de junio, queda la Junta Directiva facultada para resolver o designar dichos cargos según disponga, bien adjudicando el cargo a su criterio, bien declarando cargos “en funciones” para la representación de la Comparsa de Ballesteros en todos los actos oficiales donde sean requeridos. Estos Capitanes, Alféreces y Madrinas “en funciones” serán cargos variables según las necesidades y conveniencias particulares de la Junta Directiva. La Junta Directiva notificará en este caso la especial situación de sus cargos de representación a la Junta Central de Fiestas.

Artículo 19º :

- A) A los designados como Capitán, Alférez o Madrina, se les impondrán las Bandas respectivas que atestigüen su cargo, en el acto que se celebrará el día 9 de Septiembre, quedando de su propiedad.
- B) Las Bandas reglamentarias serán de tela de raso negro con la insignia de la Comparsa de Ballesteros bordada con los colores oficiales. Así como el nombre de la Comparsa y el año en que se ejercite el cargo.
- C) La duración de estos cargos de representación será por un año, y tomarán posesión del mismo en la fecha que determine la Junta Central de Fiestas.

Artículo 20º:

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN.

- A) En representación de la Comparsa de Ballesteros, el Capitán tendrá la obligación de asistir a todos los actos oficiales de Fiestas, debidamente uniformado-a y con los distintivos de su cargo. Así como en todos aquellos actos que se susciten en el transcurso del año de su cargo, tanto oficiales como especiales de la Comparsa en los que la Junta Directiva o la Junta Central de Fiestas requiera su presencia.
- B) Durante los actos oficiales de las Fiestas, será la máxima autoridad de la Comparsa de Ballesteros, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Junta Directiva, con la que deberá colaborar en la organización de las distintas actividades festivas.
- C) El Capitán podrá delegar sus funciones, con la aprobación de la Junta Directiva, en otro socio saliente, por razones de fuerza mayor.

Artículo 21º:

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ALFÉREZ.

- A) El Alferez será el portador de la Bandera oficial y deberá asistir a todos los actos en que ésta deba figurar, tanto en los días de Fiestas, debidamente uniformado-a y con los distintivos de su cargo, como en todos aquellos actos que se susciten en el transcurso del año de su cargo.
- B) Estará el Alferez bajo las ordenes directas del Capitán y será directamente responsable de las sanciones que se pudieran imponer a la Comparsa de Ballesteros, por la no asistencia en los actos en que sea necesaria la presencia de la Bandera oficial.
- C) Será el responsable directo de la custodia de la Bandera oficial de la Comparsa o de cualquier otro objeto (guión-estandarte y "farola") que represente a esta Asociación.
- D) El Alferez podrá delegar sus funciones, con la aprobación de la Junta Directiva, en otro socio saliente, por razones de fuerza mayor.
- E) El rodamiento de la Bandera en los actos designados por la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, será función del Alferez, prevaleciendo este derecho sobre el de otros interesados. Si bien podrá delegar voluntariamente esta función en otros socios, siempre que lo pudieran ejercer con dignidad para la imagen de la Comparsa.

Artículo 22º :

SANCIONES AL CAPITÁN Y AL ALFÉREZ.

Todas las sanciones que se pudieran imputar al Capitán y Alferez, por incumplimiento de sus obligaciones recogidas en los artículos anteriores y relativos a cada cargo, serán discutidas a puerta cerrada por la Junta Directiva, oyendo a los interesados. Si se decidiese sancionar se comunicarán los motivos y actuaciones a la Asamblea General, que decidirá dicha sanción. En caso contrario se silenciará, sin más comentario, lo instruido.

Artículo 23º:

SOBRE LAS MADRINAS DE LA COMPARSA.

- A) La Junta Directiva designará a los miembros que crea conveniente para el acompañamiento de las Madrinas, según las particularidades del acto en el que su presencia sea requerida.
- B) Los gastos que conlleven sus nombramientos serán sufragados por su cuenta. Si bien la Comparsa de Ballesteros, si los presupuestos lo permitiesen, podrá contribuir con una ayuda económica.
- C) Una vez terminado su año de representación como Madrinas, les será solicitado detalle recordatorio con sus fotografías, para el archivo histórico de la Comparsa.
- D) Siempre que los presupuestos lo permitan, la Junta Directiva o comisión en que delegue (a tal efecto constituida) desarrollará a su criterio un acto interno de la Comparsa de Ballesteros para la presentación de sus Madrinas (y demás cargos oficiales si así se dispone).

Artículo 24º :

SOBRE EL ACOMPAÑANTE DE LA VIRGEN.

Para el acompañamiento de la Patrona durante el acto de la 'Procesión' el día 8 de Septiembre, se establece un cargo de representación de la Comparsa de Ballesteros

especifico para esta función. El nombramiento de 'Acompañante de la Virgen' será efectuado anualmente por la Junta Directiva por sorteo entre las solicitudes a tal efecto recibidas hasta el 15 de Agosto. El sorteo se efectuará con presencia de los solicitantes previa elección de fecha para el mismo. De existir vacante en el cargo, será potestad del grupo Directivo resolver por asignación.

V. DE LOS CABOS DE LA COMPARSA

Artículo 25º :

- A) Podrán ser Cabos Oficiales de la Comparsa de Ballesteros, todos aquellos socios que, estando al corriente de sus obligaciones como socio saliente soliciten mediante escrito a la Junta Directiva, su deseo de participar en tal cargo, antes de la celebración de la Junta Ordinaria del mes de Agosto.
- B) Serán Cabos Oficiales los que actúen con bloques que vistan el traje Oficial y hayan sido elegidos según el concurso descrito en el siguiente artículo. El resto de Cabos que actúen con Escuadras Especiales no se considerarán Cabos Oficiales, ni serán elegidos por el mismo protocolo que los anteriores.
- C) Los Cabos Oficiales lo serán por un período de tres años ; y será competencia de la Junta Directiva, cada tres años, recordar a los socios el plazo para la presentación de solicitudes a tal cargo.
- D) El año que corresponda elección de Cabos Oficiales cesarán todos los nombrados con anterioridad, debiendo presentar nuevamente su candidatura los cesados para poder ser elegidos, si lo desean.

Artículo 26º :

NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS CABOS OFICIALES

Para la elección de Cabos Oficiales de la Comparsa de Ballesteros, la Junta Directiva convocará al efecto cada tres años, concurso de aptitudes, cuyo jurado estará compuesto por todos los socios efectivos con edad igual o superior a los 16 años de la Comparsa. Los socios salientes que deseen participar, y optar así al cargo de Cabo Oficial, habrán de presentar solicitud escrita y firmada en la secretaría de la Comparsa antes del día 15 de agosto. El concurso o exhibición de aptitudes se efectuará el día 9 de septiembre del año correspondiente al cese reglamentario de los Cabos Oficiales vigentes, tras la celebración del 'Almuerzo de la Sardina'.

- A) El procedimiento de elección será mediante votación secreta de los socios, depositando su voto en una urna a tal efecto dispuesta en la sede oficial. Al concluir la votación se procederá al recuento, levantando acta de todo el procedimiento. El recuento será efectuado por al menos dos testigos de los asistentes a dicha votación, cuyas firmas habrán de reflejar en el acta.
- B) Las particularidades del concurso como el trayecto, los turnos de intervención o las piezas musicales, serán elección de la Junta Directiva, que previamente podrá interesarse por las opiniones de los aspirantes, y si así lo desea, solicitarles una relación de estos detalles a la que hayan llegado mediante convenio.
- C) El resultado que arroje el recuento será inapelable, y configurará la lista de Cabos Oficiales de la Comparsa por riguroso orden según número de votos (o puntuación). La Junta Directiva dispondrá de los Cabos que le sean necesarios según la estructura de desfiles de la Comparsa, quedando el resto, y también por orden de puntuación, para cubrir las posibles vacantes que en el periodo de los tres años se pudieran producir por cualquier circunstancia.

D) Los cabos nombrados oficialmente deberán situarse en el lugar y bloque que la Junta Directiva les asigne en el orden de los desfiles. Asimismo la Junta Directiva acordará con los Cabos Oficiales el orden de actuaciones de cada uno de ellos en los desfiles de Dianas, Recibimiento y Despedida de la Virgen, servicios a los que no podrán negarse salvo causa justificada.

Artículo 27º :

SOBRE LOS CABOS NO OFICIALES.

Los Cabos de los Grupos o Escuadras Especiales serán propuestos por sus grupos respectivos a la Directiva antes de la Asamblea General Ordinaria del mes de agosto. La Junta Directiva posee la potestad de rechazar al Cabo propuesto por no estar al corriente de sus obligaciones como socio.

Artículo 28º :

SOBRE LOS CABOS SUPLENTES.

La Junta Directiva podrá elegir libremente los Cabos suplentes que crea necesarios para resolver imprevistos de última hora. Esta elección de Cabos suplentes está supeditada a la aceptación voluntaria del cargo por parte del solicitado, y las solicitudes jerarquizadas (si así lo conviene la Directiva) según :

- 1º) Participantes del concurso de elección de Cabos Oficiales no electos según el protocolo descrito en el artículo 26º, por riguroso orden de puntuación.
- 2º) Cabos no oficiales de Escuadras Especiales que no desempeñen su cargo en los actos o lapso de tiempo en el que son requeridos. De existir más de uno de estos Cabos dispuestos a realizar la suplencia, se decidirá mediante sorteo.
- 3º) Cualesquiera otros según el criterio de la Junta Directiva.

Los Cabos Suplentes serán Cabos Oficiales en funciones y a todos los efectos durante el transcurso de los actos o lapso de tiempo que la Junta Directiva determine en sus respectivas solicitudes al cargo.

Artículo 29º :

OBLIGACIONES DE LOS CABOS.

Los Cabos estarán bajo las órdenes del Capitán y la Junta Directiva. Sus obligaciones son las de buscar la armonía y el buen orden y dar el máximo esplendor y brillantez durante los desfiles a las escuadras o bloques bajo su dirección. Cuando tuviese que denunciar alguna anomalía, lo realizará al delegado de la Comparsa que le asista en el desfile, evitando la confrontación directa con el infractor.

Tendrá la obligación de seguir el itinerario y horario marcados oficialmente, respondiendo personalmente de ello en caso de contravención.

Los Cabos vendrán obligados a dar cuenta de los incidentes y anomalías que observen durante los desfiles a la Junta Directiva, y podrán emitir informes sobre socios propuestos para premio o sanción.

Artículo 30º:**SANCIONES A LOS CABOS.**

Todas las sanciones que se pudieran imputar a los Cabos, por incumplimiento de sus obligaciones recogidas en los artículos anteriores y relativos a su cargo, serán discutidas a puerta cerrada por la Junta Directiva oyendo a los interesados. Si recayese sanción se comunicará, junto con los motivos y actuaciones, a la Asamblea General. En caso contrario se silenciará lo instruido sin más comentario.

Artículo 31º :**UNIFORMIDAD DE LOS CABOS OFICIALES.**

Los uniformes Oficiales de los Cabos de la Comparsa de Ballesteros están constituidos por el Traje Oficial, sobre el que se permiten, para mayor lucidez y resalte de la figura del Cabo, algunas modificaciones a continuación descritas. Sobre el Traje Oficial de la Comparsa, y respetando los colores del mismo, se permiten variaciones de diseño a criterio del Cabo, en las siguientes prendas : gorro, camisa, cinturón, botas, capa y ballesta (que puede ser substituida por otro elemento). No se admite ningún otro uniforme, ni variación de los mismos que exceda de lo aquí especificado y esto, tanto en el diseño y confección de sus prendas como en sus tejidos y materiales. Queda prohibido cualquier tipo de aditamento o adorno no autorizado, así como la ausencia de alguna prenda o cambio de color.

Artículo 32º:**SOBRE LOS CABOS BATIDORES : FUNCIONES, OBLIGACIONES Y UNIFORMIDAD.**

- A) Podrán ser Cabos Batidores de la Comparsa de Ballesteros todos aquellos socios que, estando al corriente de sus obligaciones como socio efectivo, lo soliciten mediante escrito a la Junta Directiva antes del 31 de Mayo.
- B) De existir exceso de solicitudes a este cargo sobre el número de Cabos Batidores que la Junta Central de Fiestas u organismo superior permiten reglamentariamente para la Comparsa, la Junta Directiva resolverá mediante sorteo o establecimiento de un turno rotativo en el cargo.
- C) Los Cabos Batidores participarán en los desfiles de 'La Entrada', 'Cabalgata' y 'Entrada de Nuevos Capitanes y Alféreces', buscando siempre la armonía, brillantez y esplendor de la Comparsa de Ballesteros. Su situación será la que se les indique en el orden de desfile y habrán de mantener en todo momento una prudente distancia de seguridad respecto al resto de Cabos, Escuadras, Bloques o Carrozas. Tendrán la obligación de seguir el itinerario y horario marcados oficialmente, respondiendo personalmente de ello en caso de contravención.
- D) El comportamiento del equino o animal, daños o infracciones que pudiese cometer durante el desarrollo de los desfiles o actos de las Fiestas en que sea preceptiva su participación, serán responsabilidad del Cabo Batidor, y a tal efecto habrá de firmar una declaración de aceptación de esta responsabilidad antes del comienzo de las Fiestas de Moros y Cristianos, que habrá de entregar a la Junta Directiva. La Directiva está facultada para aceptar o desestimar esta declaración, pudiendo solicitar al Cabo Batidor una nueva redacción de la misma, a fin de establecer con claridad sus responsabilidades.
- E) El equino o animal habrá de estar completamente reglamentado según la legislación vigente y específica, y el Cabo Batidor habrá de presentar ante la Junta Directiva la documentación que ésta le solicite, como la perteneciente al seguro de responsabilidad civil obligatorio o cualquier otra que la normativa legal estipule o exijan las autoridades y estamentos superiores.
- F) La uniformidad del Cabo Batidor la constituye el Traje Oficial de la Comparsa sin autorizarse variación alguna en el mismo ni ausencia de prendas. Se concede, no obstante, la posibilidad de suprimir la capa por motivos de comodidad a elección del jinete, sin bien resulta aconsejable el uso de la misma por estética de la Comparsa en los desfiles. Cuando el jinete decida eliminar la capa de su uniformidad, se aconseja la substitución del gorro de desfile oficial por el gorro de campaña o paseo oficial.

- G) Si el Cabo Batidor decide incluir adornos o ropaje en el equino o animal, deberá presentar boceto, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva.
- H) Dada la peligrosidad que se desprende de la presencia de animales en los desfiles, no podrán participar en los mismos los Cabos Batidores que, a juicio del Capitán de la Comparsa o miembros de la Junta Directiva, no se encuentren en condiciones óptimas para el desempeño de esta función.

VI. DE LAS ESCUADRAS ESPECIALES

Artículo 33º :

SOBRE LA FORMACIÓN DE ESCUADRAS ESPECIALES

- A) La Comparsa de Ballesteros podrá disponer de tantas Escuadras Especiales, en los desfiles oficiales, como dispongan las ordenanzas de la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena u organismo rector superior.
- B) Cualquier grupo de socios efectivos, entre 11 y 15 componentes, podrán solicitar de la Junta Directiva de la Comparsa, la inscripción para participar en los desfiles oficiales como Escuadra Especial, no pudiendo ser nunca un grupo mixto, y siempre que exista vacante o defecto de Escuadras Especiales en la Comparsa de Ballesteros, cuyo número máximo permitido se establece en una más que el número de Escuadras Especiales autorizadas por las ordenanzas de la Junta Central de Fiestas u organismo superior.
- C) Los socios que aspiren a la formación de Escuadras Especiales estarán obligados a solicitar por escrito a la Secretaría de la Comparsa, un número de inscripción o registro.
- D) De todas las solicitudes existentes, se dará público conocimiento en Asamblea General Extraordinaria, que, como soberana en este punto, aprobará o desestimarás las peticiones razonadamente.
- E) Las Escuadras Especiales que vayan a participar en las próximas Fiestas, estarán obligadas anualmente a comunicar por escrito los nombres de sus componentes a la Junta Directiva antes del 15 de Mayo, y habrán de contar con un número no inferior a 11 ni superior a 15 socios efectivos en la Escuadra.
- F) En la Secretaría de la Comparsa se creará un Libro de Registro de Escuadras Especiales, donde constarán los nombres de los componentes de cada una. Por orden de antigüedad, se dispondrá en la Comparsa un número de inscripción para las Escuadras Especiales existentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Artículo 34º :

De existir el número máximo de Escuadras Especiales que establece el apartado B del artículo anterior, debidamente autorizadas, y en consecuencia un exceso de una sobre el máximo permitido para la participación en los desfiles oficiales, la Junta Directiva de la Comparsa establecerá un turno rotativo anual entre las mismas. Las diferentes Escuadras Especiales habrán de comunicar anualmente y antes de la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero su confirmación de participación para las próximas Fiestas dentro del turno rotativo establecido. Dentro del turno rotativo anual será motivo de prioridad las celebraciones, tales como el 25, 50, etc... aniversario de fundación de la Escuadra.

Artículo 35º:

El boceto o diseño del atuendo de las Escuadras Especiales, estará sujeto al visto bueno de la Junta Directiva de la Comparsa de Ballesteros y a la aprobación de la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena.

Artículo 36º :

Las Escuadras Especiales perderán los derechos anteriormente citados y podrán causar baja en el registro correspondiente de Escuadras Especiales de la secretaría de la Comparsa, si así se determina en Asamblea General, cuando por cualquier motivo no concurran a los desfiles el año que les corresponda participar. Asimismo no podrán desfilar con el mismo traje o atuendo de anteriores años y es obligatorio que la indumentaria sea totalmente diferente entre ellas.

Artículo 37º :

Las Escuadras Especiales participarán como tales en todos aquellos actos o desfiles que así determine la Junta Central de Fiestas u organismo festero superior.

Artículo 38º :

Las Escuadras Especiales de la Comparsa de Ballesteros por orden de antigüedad, son las siguientes : 'Cruzados', 'Arqueros', 'Caballeros Templarios'.

Las Escuadras Especiales de "Bizantinas" y "Sajonas", presentaron su disolución en el año 2002.

Artículo 39º :

En caso de disolución de una Escuadra Especial, su nombre no podrá ser utilizado por una nueva Escuadra, hasta que transcurra un período de diez años. Pasado este plazo podrá retomarse su denominación. No obstante la Escuadra que se haya dado de baja como tal, podrá conservar el nombre como 'grupo organizado', si así lo solicitase.

Artículo 40º :

Las Escuadras Especiales a las que corresponda desfilar en Fiestas según el turno establecido, están obligadas a contribuir económicamente en el contrato de la banda o bandas de música que les acompañen, y habrán de estar situadas dentro del orden de desfile de la Comparsa de Ballesteros junto a estas bandas en proporción costeadas . De esta manera las Escuadras Especiales desfilarán en solitario delante o detrás de estas bandas de música, según corresponda por convenio o sorteo entre ellas con el visto bueno de la Junta Directiva, previo a la elaboración del orden de desfile.

La banda o bandas de música precisas para el desfile de las Escuadras Especiales se costearán en un 80% a partes iguales entre cada una de las Escuadras y el restante 20% será sufragado por la Comparsa de Ballesteros. En el caso de que sólo una Escuadra Especial desfilase, la banda de música se costeará en un 60% por la Escuadra, y el restante 40% sufragado por la comparsa. En su beneficio, la Comparsa de Ballesteros podrá hacer uso de la parte posterior de la banda sufragada en común, si quedase libre. No obstante, si cualquier Escuadra deseara participar con una banda de música en solitario, ésta será sufragada única y exclusivamente a su cargo, no debiendo contribuir entonces a la parte proporcional de las otras bandas. La Comparsa de Ballesteros podrá hacer uso de la parte posterior de dicha banda.

Artículo 41º :

Los años en que el orden de desfile lo cierren las Escuadras Especiales, el final de la Comparsa será ocupado por una Carroza.

VII. DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS Y CARROZAS

Artículo 42º :

DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS.

- A) Se denominan Grupos Organizados, las escuadras de socios efectivos de la Comparsa de Ballesteros, que como tal se constituyan y estén autorizados para formar en cada uno de los bloques del orden de desfile.
- B) Los Grupos Organizados y sus funciones serán determinados por la Junta Directiva, según las necesidades de la Comparsa de Ballesteros en cada momento o acto de las Fiestas.
- C) Para tener la condición de Grupo Organizado de la Comparsa de Ballesteros, será necesario que así lo soliciten por escrito a la Secretaría de la Comparsa, un número de socios efectivos no inferior a 12, incluyendo en la solicitud relación nominal de sus componentes.
- D) La indumentaria de los grupos organizados, será el traje oficial de la Comparsa.

Artículo 43º :

SOBRE LA CARROZA O CARROZAS OFICIALES.

- A) La Comparsa de Ballesteros estará obligada a presentar la Carroza o Carrozas Oficiales, que tendrán preferencia sobre las demás que en cualquier momento puedan salir en los desfiles.
- B) La tripulación de las mismas estará compuesta por un número de socios efectivos, de hasta 8 años de edad, no superior al máximo que la estructura de la Carroza permita sin entrañar peligros de ningún tipo, y un número de socios efectivos adultos no inferior a cuatro en los que la Junta Directiva delegue para tal cargo.
- C) Los tutores deberán solicitar a la Junta Directiva la inscripción nominal en el registro anual por actos en los que sea preceptiva la participación de la Carroza o Carrozas Oficiales, de los socios infantiles a su cargo, hasta el día 15 de agosto. De existir exceso de solicitudes sobre el número de plazas de la Carroza, se establecen las siguientes prioridades : por edad ,en orden ascendente, y por orden de inscripción, de existir socios de la misma edad y ser preciso la exclusión de algunos de ellos.

Artículo 44º:

SOBRE LAS CARROZAS ESPECIALES.

- A) El número de Carrozas Especiales que participen en los desfiles de la Comparsa de Ballesteros no podrá exceder del tope máximo que designe la Junta Central de Fiestas u organismo superior, pudiendo participar en los desfiles de 'La Entrada' y 'Cabalgata'.
- B) Cualquier grupo de socios efectivos no superior a 15, podrá solicitar de la Junta Directiva la autorización para participar en Carroza en los desfiles, siempre que exista vacante o defecto de Carrozas Especiales, cuyo número máximo se establece en una más que las permitidas por las ordenanzas de la Junta Central de Fiestas u organismo rector superior.
- C) Los componentes de cada Carroza Especial estarán obligados a solicitar en la secretaría de la Comparsa un número de inscripción para la Carroza, que será otorgado por orden de antigüedad. Si existieran más solicitudes de la que puedan participar, la Junta Directiva establecerá un turno rotativo entre las existentes.

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria el 30 de octubre de 1.999 y modificados con fecha 2 de diciembre de 2003, 31 de enero de 2004, 25 enero 2014 y 4 de noviembre de 2017

- D) Las solicitudes para participar en Carroza se efectuarán antes de la Asamblea General Ordinaria del mes de enero.
- E) De todas las solicitudes existentes, se dará público conocimiento en Asamblea General Extraordinaria, que, como soberana en este punto, aprobará o desestimará las peticiones razonadamente.
- F) Las Carrozas Especiales que vayan a participar en las próximas Fiestas, estarán obligadas anualmente a comunicar por escrito los nombres de sus componentes a la Junta Directiva antes del 15 de Mayo, y habrán de contar con un número no superior a 15 socios efectivos en la Carroza. A tal efecto, se creará un libro de registro en la secretaría de la Comparsa.
- G) El atuendo de los componentes de las Carrozas Especiales será el traje oficial de la Comparsa a excepción de la capa y la ballesta, y con la substitución del gorro oficial de desfile por el gorro de campaña o paseo oficial. Si bien los componentes de la Carroza podrán solicitar a la Junta Directiva un cambio de atuendo sujeto a la aprobación de ésta y previa presentación de un boceto.
- H) Los bocetos de las Carrozas estarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva, y será obligatoria su presentación cuando sobre la Carroza se efectúen cambios de diseño.
- I) Las Carrozas Especiales tendrán que estar en posesión de la documentación que en cada momento exijan las autoridades y estamentos superiores (Junta Central de Fiestas, etc.) así como la relativa al seguro de responsabilidad civil obligatorio, siempre y cuando no lo cubra los seguros de la Junta Central de Fiestas. Esta documentación habrá de ser presentada a la Junta Directiva, a petición de ésta.
- J) La Carroza Especial de la Comparsa de Ballesteros a la fecha de la aprobación del presente Reglamento de Régimen Interior es la denominada 'Atalayense'. Los componentes de esta Carroza estarán obligadas a presentar escrito con los nombres completos de sus componentes en la Secretaría de la Comparsa, antes del 15 de Mayo.
- K) En caso de disolución de una Carroza Especial, su nombre no podrá ser utilizado por una nueva Carroza, hasta que transcurra un período de diez años. Pasado este plazo podrá retomarse su denominación. No obstante los componentes de la Carroza que se haya dado de baja como tal, podrá conservar el nombre como 'grupo organizado', si así lo solicitasen.
- L) Las Carrozas Especiales perderán los derechos anteriormente citados y podrán causar baja en el registro correspondiente de Carrozas Especiales de la secretaría de la Comparsa, si así se determina en Asamblea General, cuando por cualquier motivo no concurren a los desfiles el año que les corresponda participar.

VIII. DE LOS ARCABUCEROS

Artículo 45º :

- A) Serán Arcabuceros oficiales de la Comparsa de Ballesteros aquellos socios efectivos con mayoría de edad legal que lo soliciten a la Junta Directiva, con suficiente antelación a las Fiestas de Moros y Cristianos para que los tramites legales vigentes exigidos por la Junta Central de Fiestas u organismo rector superior puedan realizarse.
- B) El Grupo de Arcabucería de la Comparsa de Ballesteros estará formado por un número de Arcabuceros oficiales que voluntariamente asuman esa labor, bajo las directrices de la Junta Directiva o persona en quien delegue, y el Capitán de la Comparsa.

Artículo 46º:

La indumentaria de los Arcabuceros en los actos en los que sea preceptiva su actuación, será obligatoriamente, **“casaca color ocre, hasta las rodillas, rematada en magas y bajo una cenefa de pasamanería negra y el gorro de campaña o paseo”**. No obstante esta indumentaria podrá someterse a modificaciones previa aprobación de boceto en Asamblea General Extraordinaria. (art. Modificado el J.G.E. el 18-04-2015)

Artículo 47º:

SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARCABUCEROS.

- A) Para tener la condición de Arcabucero Oficial de la Comparsa de Ballesteros, será necesario formular petición por escrito a la Secretaría de la Comparsa. De tales solicitudes y por orden de entrada de la solicitud, se elaborará el Grupo de Arcabuceros oficiales de cada año.
- B) El número de Arcabuceros oficiales que actúen en representación de la Comparsa de Ballesteros, será el que resulte del listado que elabore la Junta Directiva, con todos los solicitantes que cumplan con los requisitos anteriormente citados. El número de Arcabuceros oficiales asistentes a los actos de arcabucería se limitarán exclusivamente en los actos que así lo determine la Junta Central de Fiestas u organismo rector superior.
- C) Los Arcabuceros estarán, en todos los casos, en posesión de la documentación que en cada momento exijan las autoridades y estamentos superiores (Gobierno Civil, Junta Central de Fiestas, etc.) Los Arcabuceros que participen en representación de la Comparsa de Ballesteros deberán estar en perfecto estado, habiendo pasado las revisiones que la normativa legal vigente estipule en cada momento.
- D) Dada la peligrosidad de los actos de arcabucería, no podrán participar en los mismos los socios que, a juicio del Capitán o miembros de la Junta Directiva, no se encuentren en condiciones óptimas para el desempeño de esta función.

Artículo 48º:

La Junta Directiva confeccionará anualmente, de ser preciso, un turno rotativo por actos de arcabucería, a fin de que la Comparsa siempre esté representada, con el mínimo exigible, en todos los actos oficiales de arcabucería durante las Fiestas. Salvo otra indicación expresa de la Junta Directiva por circunstancias particulares o a instancias de la Junta Central de Fiestas u organismo rector superior, este mínimo exigible por acto se establece en 5 arcabuceros más Capitán de la Comparsa. La asistencia por acto se establecerá por sorteo o por acuerdo entre los arcabuceros.

Artículo 49º:

Los Arcabuceros oficiales tendrán derecho a una subvención para pólvora y fulminantes, siempre y cuando se comprometan a entrar dentro del turno de rotación establecido en el artículo anterior y comuniquen este compromiso de participación a la Junta Directiva, o persona en quien delegue, con anterioridad al 31 de marzo. La subvención constará de una cantidad de pólvora y fulminantes resultante del reparto equitativo entre todos los Arcabuceros que entren en el beneficio, a partir de un global sufragado por la Comparsa de Ballesteros, cuyo valor se establece en un tres por ciento del ingreso bruto anual de la Comparsa, con un tope máximo equivalente a 5 Kilogramos de pólvora por Arcabucero,

según el coste en el momento de la adquisición de la misma. Esta subvención se establece por Arcabucero y por acto en el que participe, y la asignación será efectuada anualmente por la Junta Directiva.

Si existiese sobrante de pólvora subvencionada por la Comparsa debido a la no asistencia de algún arcabucero según lo previsto, éste se repartirá en el siguiente orden:

- 1º) Entre los arcabuceros que, según este artículo, no hubiesen percibido subvención de pólvora y fulminantes.
- 2º) Equitativamente entre el total de arcabuceros.

Artículo 50º:

SOBRE LOS ARCABUCES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO DE LA COMPARSA.

- A) Aquellos Arcabuceros que lo soliciten a la Junta Directiva podrán entrar en el sorteo anual para el uso de los arcabuces en propiedad de la Comparsa de Ballesteros. El resultado del sorteo será inapelable.
- B) Los Arcabuceros que resulten beneficiados en el sorteo con el préstamo de uno de estos arcabuces, deberán redactar declaración firmada de aceptación de responsabilidad por el mantenimiento del arcabuz y el uso del mismo. La Junta Directiva podrá desestimar la declaración y solicitar al Arcabucero una nueva redacción de la misma a fin de establecer con claridad sus responsabilidades.
- C) Todos los gastos de mantenimiento y los establecidos por el reglamento vigente de la Junta Central de Fiestas o estamentos superiores al respecto del arma (revisiones, certificados de limpieza, etc.) correrán a cargo del Arcabucero beneficiario.

Artículo 51º :

Todas las sanciones que se pudieran acordar contra los Arcabuceros oficiales, por incumplimiento de las obligaciones de su cargo, serán discutidas, a puerta cerrada, por la Junta Directiva, oyendo a los interesados. Si recayese sanción se comunicará, junto con los motivos y actuaciones, a la Asamblea General. En caso contrario se silenciará, sin más comentario, lo instruido.

IX. DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 52º:

Los socios salientes estarán obligados a satisfacer la cuota ordinaria y demás cuotas extraordinarias y/o derramas que anualmente fije la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General. La cuota ordinaria está sometida a la siguiente disgregación por edades :

- De 16 años en adelante, el 100% de la cuota.
- No salientes de 16 en adelante, el 50% de la cuota
- Jubilados salientes, el 50% de la cuota
- Jubilados no salientes, el 25% de la cuota
- De 13 a 15 años, el 50% de la cuota.
- De 8 a 12 años, el 25% de la cuota.
- De 5 a 7 años, el 12,5% de la cuota.
- Hasta los 4 años, el 5% de la cuota.

Todas las edades citadas en este artículo y siguientes, se entiende cumplidas antes del 10 de Septiembre.

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria el 30 de octubre de 1.999 y modificados con fecha 2 de diciembre de 2003, 31 de enero de 2004, 25 enero 2014 y 4 de noviembre de 2017

Artículo 53º:

A los socios salientes y no salientes mayores de 16 años, les corresponderá satisfacer las derramas o cuotas extraordinarias, cuya cuantía será estipulada en Asamblea General.

Artículo 54º:

Estarán exentos de cuota los socios de honor.

Artículo 55º:

No podrán ser socios de la Comparsa de Ballesteros las personas menores de 16 años cuyos padres o tutores legales no sean socios de la comparsa, con la salvedad de aquellas que tengan un familiar directo mayor de edad que sea socio y se haga responsable de las obligaciones del menor.

Artículo 56º:

Las personas mayores de 16 años que soliciten su ingreso como socios, estarán obligadas a satisfacer la cuota de entrada, fijada en cada momento, en el mismo año de su ingreso o adoptando la siguiente variante: el 50% en el momento del ingreso y el 50% restante al año siguiente.

Los familiares de 1º grado (padres, suegros, hijos, Yernos/nuera, Conyuge), no pagarán cuota de entrada. UNA SOLA VEZ.

Los familiares de 2º grado (Abuelos, Hermanos, Cuñados, Nietos), pagarán el 50%. UNA SOLA VEZ.

Los exsocios, que se quieran apuntar y estén al corriente de sus pagos, es decir que no se les ha dado de baja por moroso, deberán pagar el 50% de la cuota de entrada. UNA SOLA VEZ.

Artículo 57º:

La solicitud de cambio de tipo de socio de no saliente a saliente, será resuelta de forma inmediata, abonando la cuota anual de socio efectivo. La solicitud contraria, de saliente a no saliente, habrá de hacerse antes del 31 de Diciembre de cada año, además deberá continuar en situación de no saliente un mínimo de 3 años ; de lo contrario, al pase nuevamente a socio saliente antes de este plazo, deberá satisfacer la diferencia de cuota de los años en los que ha estado como no saliente.

Artículo 58º:

Todo socio que desee causar baja voluntaria estará obligado a comunicarlo por escrito en la secretaría de la comparsa antes del 31 de Diciembre, causando baja automáticamente los hijos menores de 16 años. Si se comunicara con posterioridad a esta fecha, estará obligado a satisfacer la parte proporcional de la cuota correspondiente a los meses transcurridos desde la finalización del anterior ejercicio.

Artículo 59º:

Anulado en Asamblea Extraordinaria del 25-01-2014

Artículo 60º:

Las socias que por su estado de gestación no puedan tomar parte en los actos festeros satisfarán ese año el 50% de la cuota establecida para los socios salientes, debiendo comunicarlo por escrito lo antes posible en la secretaría de la comparsa o a la Junta Directiva.

Artículo 61º:

La fecha límite para el pago de la cuota ordinaria queda establecida según los plazos :

- 50 % hasta el 30 de Marzo.
- 50% hasta el 15 de Agosto.

Superados estos plazos de pago se aplicará recargo del 15% sobre las cuantías establecidas.

Artículo 62º:

- a) La Junta Directiva queda facultada para estudiar aquellos casos o situaciones particulares que, por motivos de fuerza mayor, no permitan a un socio participar en los actos festeros, y que precisen de una consideración especial e individualizada. Por decisión de la Junta Directiva, estos socios podrán beneficiarse en un 50% de la cuota.
- b) También será potestad de la Junta Directiva el prorrogar el pago de una cuota hasta el ejercicio siguiente a aquel socio que alegue problemas de carácter económico demostrables y debidamente justificados, siempre y cuando se estudie el caso con detalle y no exista reincidencia por parte del socio en este tipo de beneficio.

Artículo 63º:

Se contempla la existencia de la figura del "transeunte" que corresponderá a personas que por una sola vez, haciendo efectiva la cuota ordinaria fijada en cada momento, podrán ejercer como salientes (sólo a efectos de la participación festera) para el año que se solicite.

La solicitud deberá ser presentada por un socio de la Comparsa, mayor de edad, quien se hará responsable de las posibles negligencias que el transeunte avalado pueda cometer.

Artículo 64º:

La Junta Directiva podrá, como medio de arbitrar fondos con destino a los fines de la comparsa, organizar rifas y otras variantes de ellas, proponiéndolas previamente a la Asamblea General. Tras la aceptación de ésta, el posible reparto de números o labores entre los asociados, tendrá carácter obligatorio para todos los socios (salientes y no salientes) mayores de 16 años a excepción de los socios exentos de cuota. Para poder eximirse de la función que se le encomiende a este respecto por la Junta Directiva, habrá de abonarse el beneficio mínimo por socio correspondiente y establecido en cada caso.

A la fecha de aprobación del presente Reglamento, la Comparsa de Ballesteros efectúa anualmente una venta de participaciones de Lotería Nacional de Navidad.

Artículo 65º:

Las cuotas y derramas tienen carácter invariable para el ejercicio en que han sido aprobadas. Bajo ningún concepto (salvo aplicación por parte de la Junta Directiva del artículo 62º) podrán ser condonadas o reducidas, aunque medien trabajos y funciones en favor de la comparsa.

Artículo 66º:

Aquella persona que por cualquier circunstancia hubiera solicitado la baja voluntaria a la comparsa, y solicitare nuevamente su ingreso, estará obligada a satisfacer, a libre elección, una de las siguientes cuantías :

- 1) La resultante de las cuotas extraordinarias o derramas desde la fecha de su baja hasta la de su nueva incorporación, así como las cuotas que hayan correspondido a los socios no salientes durante los ejercicios que no haya estado de alta en la comparsa.
- 2) La cuota de entrada establecida en el momento del nuevo ingreso.

Artículo 67º:

Aquella persona que haya causado baja en la comparsa, por cualquiera de los incumplimientos previstos en el capítulo de "las faltas y sanciones" del presente Reglamento (XII), si solicitare nuevamente su admisión se procederá de la siguiente forma :

- a) La Junta Directiva llevará la solicitud de ingreso, como punto independiente en el Orden del Día, en la Asamblea General más próxima que se celebre, siendo definitiva la Asamblea, por mayoría de los dos tercios, la que decidirá si se acepta o no el ingreso.
- b) Si se aceptare el ingreso, el nuevo socio tendrá que satisfacer íntegramente la cuota de entrada que exista en dicho momento en la Comparsa, como si de un nuevo socio se tratase.
- c) Si ese socio hubiese sido dado de baja en su día por moroso, además de las cantidades previstas en el párrafo anterior, deberá satisfacer la cantidad que en su día hubiese dejado impagada.

X. DEL USO DEL PATRIMONIO

Artículo 68º:

Todos los bienes de la Comparsa de Ballesteros cuyo uso sea posible a los socios mayores de 16 años, estarán a disposición de éstos previa solicitud por escrito a la Junta Directiva. La conservación de los mismos será responsabilidad del socio usuario y en caso de deterioro estará obligado a costear los gastos ocasionados.

Artículo 69º:

Cuando la solicitud de patrimonio por parte de un socio efectivo haga referencia a las instalaciones de la sede social de la Comparsa de Ballesteros, será obligatorio, además de la petición por escrito, el pago anticipado de una cantidad estipulada en cada momento y aprobada en Asamblea General o a la fecha de aprobación del presente Reglamento Interior, las cantidades indicadas en el artículo 72º, para sufragar los gastos de mantenimiento y conservación de la sede social. Si el uso de la sede social tiene como beneficiario a personas ajenas a la Comparsa, la solicitud deberá ser formulada por un socio efectivo, que además habrá de firmar escrito de compromiso de responsabilidad y pagar por anticipado el doble de la cantidad estipulada para socios.

Artículo 70º:

Se establecen dos tipos de solicitudes de las instalaciones de la sede social :

- 1) Solicitud ordinaria : ha de ser entregada a la Junta Directiva al menos quince días antes de la fecha solicitada. Si en ese plazo de tiempo se recogiese más de una solicitud con fecha coincidente, la Junta Directiva resolverá mediante sorteo en presencia de los interesados. El resultado del sorteo será inapelable.
- 2) Solicitud extraordinaria : deberán ser entregadas a la Junta Directiva antes del 31 de diciembre. En estas solicitudes se asegurará el uso de la sede al solicitante al tener prioridad sobre las anteriores, y se resolverá mediante sorteo de peticiones, en presencia de los interesados, de existir más de una solicitud con fecha coincidente. Estas solicitudes tienen prioridad sobre las ordinarias.

En ambas solicitudes deberá indicarse la fecha o lapso de tiempo por el que se efectúa petición de las instalaciones, no aceptándose peticiones que superen un periodo de 3 días.

Artículo 71º:

La Junta Directiva no aceptará solicitudes de uso de la sede social, en beneficio de la Comparsa de Ballesteros, en los lapsos de tiempo siguientes :

- Desde el 23 de diciembre hasta el 10 de enero, para las celebraciones particulares de las Fiestas de Navidad.
- Desde Jueves Santo hasta el día de San Vicente, para la celebración particular de la Pascua.
- Desde el 1 de agosto hasta el 15 de septiembre, por la preparación y desarrollo de las Fiestas de Moros y Cristianos.
- Cualquier otra fecha en la Comparsa de Ballesteros tenga programada alguna celebración.

Artículo 72º:

Las cuantías a sufragar por solicitud de la sede social para socios se establecen en : 25% de la cuota ordinaria de socio efectivo mayor de 16 años para la solicitud por un día. Un pago adicional del 15% por un segundo día de petición, y un 10% por el tercero.

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria el 30 de octubre de 1.999 y modificados con fecha 2 de diciembre de 2003, 31 de enero de 2004, 25 enero 2014 y 4 de noviembre de 2017

Artículo 72-BIS

Mediante el presente artículo, a fin de mantener y conservar la memoria histórica de la Comparsa, se constituye, como patrimonio de la misma, el denominado Museo Balletero.

Su constitución conlleva la creación del grupo gestor del Museo, de carácter voluntario, formado por socios de la comparsa que velarán por la debida conservación y mantenimiento de sus piezas y por la correcta representación de su evolución. En su defecto, la directiva o gestora asumirá las labores de mantenimiento y conservación.

El Museo Balletero contará con un espacio habilitado en la sede, acordado mediante asamblea general, donde serán depositados los objetos o bienes que sean adquiridos o donados. Nace con carácter inviolable, no pudiendo ser, permanente o temporalmente, trasladado o desmantelado.

El grupo gestor podrá proponer a la directiva mejoras en el museo. Del mismo modo, podrá proponer la adquisición de bienes u objetos, para su posterior incorporación al museo. Si cualquier mejora, adecuación o adquisición conllevase un gasto económico, el grupo gestor elevará a la directiva la descripción de la actuación y la propuesta económica, que será incorporada, en forma de partida explícita, a la propuesta de presupuestos siguiente, a fin de ser aprobado, en su caso, por la asamblea general.

Cualquier socio, bien a través de la directiva, que lo comunicará al grupo gestor, o bien directamente al grupo gestor, podrá a su vez elevar propuesta de mejora, adecuación o adquisición.

De no consensuarse alguna de las mejoras propuestas, corresponderá a la asamblea general dirimir sobre su procedencia. Del mismo modo deberá resolverse cualquier discrepancia respecto a la representación de las piezas o cualquier otra controversia que pueda presentarse.

La creación del museo conlleva, obligatoriamente, la realización de un inventario de piezas y objetos en el que, al menos, se indicará un identificativo alfanumérico único y correlativo de la pieza, nombre de la pieza, breve descripción, donante (en su caso) y fotografía de la pieza. La realización y actualización de dicho inventario corresponderá al grupo gestor y, en su defecto, a un delegado de la directiva o gestora.

El grupo gestor o, en su defecto, la directiva/gestora, procurará los debidos reconocimientos y agradecimientos, en la forma que se estime adecuada, a socios y donantes que son su apoyo y colaboración ayuden a consolidar el Museo Balletero.

XI. DE LOS PREMIOS Y HONORES

Artículo 73º:

Los Socios de Honor a los que se refiere el artículo 9º de los Estatutos de la Asociación Comparsa de Ballesteros serán aquellas personas que sean acreedoras de ese nombramiento por el desarrollo con singulares méritos de su labor en pro de la Comparsa, defensa de las tradiciones locales y enaltecimiento de nuestras Fiestas de Moros y Cristianos. Los Socios de Honor estarán acreditados por el correspondiente diploma, que atestiguará las circunstancias que justifiquen el honor concedido.

Artículo 74º:

Los nombramientos de Socios de Honor de la Comparsa de Ballesteros se producirán cuando sean propuestos por la Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria y ésta los apruebe, al menos, con los dos tercios de los asistentes a la misma.

Artículo 75º:

La Junta Directiva queda facultada para crear los distintivos de oro o plata de la Comparsa de Ballesteros, que podrán ser concedidos a quienes reúnan, a juicio de la misma, y previo refrendo de la Asamblea General Extraordinaria, méritos suficientes para recibirlo.

XII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 76º:

Todas las contravenciones a los preceptos de este Reglamento o los Estatutos de la Asociación y los actos de los socios de los que pueda derivarse perjuicio para la Comparsa de Ballesteros y/o sus fines, serán corregidos por la Junta Directiva con las siguientes sanciones :

- a) Leves :
 - 1) Amonestación privada : La Junta Directiva reprenderá individualmente al socio.
 - 2) Amonestación pública : Se dará a conocer la sanción a la Asamblea General.
 - 3) Recargo económico : Por la falta de cumplimiento de pago de la cuota en los plazos establecidos. Estos recargos quedan establecidos en el capítulo IX del presente Reglamento.
- b) Graves :

Suspensión temporal : estará comprendida entre un día de Fiestas y dos años consecutivos festeros, sin eximirse de sus obligaciones.
- c) Muy Grave :

Expulsión de la Asociación, que será notificada a la Junta Central de Fiestas u organismo rector superior, comunicando el motivo de la misma.

Artículo 77º:

- a) Se considerarán faltas leves , a las que se aplicará sanción leve :
 - 1) El atraso en el pago de las cuotas, según los plazos establecidos en el presente Reglamento.
 - 2) La falta o fallos de uniformidad en los actos de Fiestas de Moros y Cristianos, según la uniformidad reglamentariamente establecida por actos y específica.
 - 3) La falta de puntualidad a los desfiles y actos de la Comparsa.
- b) Se considerarán faltas graves, a las que se aplicará sanción grave :
 - 1) La reincidencia por parte de un socio en faltas leves.
 - 2) No guardar la compostura y obediencia a las indicaciones de la Junta Directiva o de quien sean delegados expresos de ésta.
 - 3) La falta de pago de las cuotas, derramas y sorteos establecidos, entendiéndose falta de pago el no satisfacer las mismas antes de transcurridas las Fiestas.
 - 4) La falta o fallos de uniformidad en los actos de Fiestas de Moros y Cristianos, según la uniformidad reglamentariamente establecida para determinados actos.
 - 5) La falta de cumplimiento de las responsabilidades inherentes al Capitán, Alférez, Cabos, Arcabuceros, Escuadras Especiales y Carrozas.

- 6) Cuantos actos pongan en entredicho al nombre o historia de la Comparsa de Ballesteros o se conduzcan manifiestamente de forma contraria a los fines de la Asociación.
 - 7) La falta de cumplimiento del presente Reglamento o de los Estatutos de la Asociación, por parte de los socios o por negligencia de la Junta Directiva.
 - 8) Cuantos actos no contemplados en los apartados anteriores sean considerados como faltas a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c) Serán faltas muy graves, sancionadas con la expulsión :
- 1) La reincidencia por parte de un socio en faltas graves.
 - 2) Aquellas que a juicio de la Asamblea General en sus dos terceras partes y a propuesta de la Junta Directiva , así se determinen.

Artículo 78º:

La apreciación de existencia de motivos para sanción es facultad de la Junta Directiva, o de la Asamblea General cuando la falta sea cometida por la Junta Directiva, y las faltas cometidas en actos oficiales de la Comparsa serán puestas en conocimiento de aquella, por escrito, por el Capitán, delegados de la Junta Directiva o cualquier socio.

Artículo 79º:

Para las propuestas de sanción grave, el socio implicado podrá presentar alegaciones a la Junta Directiva. Si fuesen desestimadas cabrá recurso ante la Asamblea General Extraordinaria que previo nombramiento de Juez Instructor y una vez escuchadas las alegaciones de ambas partes, dictaminará si existe o no motivo de sanción, dando a conocer el tipo de sanción que estime conveniente.

Para las propuestas de sanción muy grave, se seguirá lo establecido en el artículo 10º de los Estatutos de la Asociación.

XIII. ELECCION DE GESTORA

Artículo 80º:

Formación de Gestora en caso de no salir Presidente.

1º,- La Gestora estará formada por 15 socios/as mayores de 18 años y esta tendrá una duración de un año.

2º,- La formación de esta gestora se hará de la siguiente forma:

- Un socio por cada una de las escuadras especiales o grupos que se encuentren dados de alta en la comparsa como tales. Este socio será designado por cada grupo como ellos crean conveniente.
- La escuadra o grupo que no quiera entrar en este punto, entrarán en sorteo general todos sus componentes.
- El resto hasta llegar a los 15 socios será por sorteo en una Junta General Extraordinaria.
- Estarán exentos de este sorteo todos aquellos socios/as que hubiesen pertenecido a una directiva o gestora en los últimos 3 años.

3º,- Los cargos entrantes también pertenecerán a la Junta Gestora.

4º,- Todos los socios que salgan en el sorteo tienen obligación de pertenecer a la gestora, si alguno se negara se le aplicará la sanción que corresponda determinada por la General y que esté indicada dentro del Reglamento de Régimen Interior o los Estatutos, pasándose a dar conocimiento de la sanción en la siguiente Asamblea.

5º,- Los socios protectores entrarán dentro del sorteo pero sin la obligación de pertenecer a la Gestora.

6º,- La Gestora tiene la obligación de representar a la comparsa en la Junta Central de Fiestas en todos los actos que se realicen, tanto en fiestas como en cualquier acto anterior a la misma. Dicho representante no tendrá que ser siempre el mismo (puede ser rotativo entre los miembros de la Gestora). La Gestora no está obligada a realizar los actos internos detallados en el artículo 11 del RRI. Pero no podrán negarse si hay un grupo de socios que quieran realizar algunos de los actos establecidos.

7º,- La Gestora podrá contratar los servicios de cualquier administrativo o economista para llevar la secretaría de la Comparsa, siempre que lo estimen oportuno y previa incorporación de dicho gasto en los presupuestos de la Comparsa. Esta persona no podrá ser nunca un socio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el día en que sea aprobado por la Asamblea General por mayoría simple de sus componentes, y su duración será indefinida. Este Reglamento sólo podrá ser modificado mediante acuerdo tomado por los dos tercios de los asistentes en Asamblea General Extraordinaria, debiendo expresarse tal compromiso en el Orden del día de la Convocatoria.

Modificados con fecha 10-01-2008. Artículo 48 y 49.